

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
093
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000356 del 24 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, para el desarrollo del proyecto urbanístico “PALMANOVA”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 1410 del 15 de febrero de 2024, la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, solicita a esta entidad, rectificar las obligaciones de compensación impuestas en la Resolución No. 356 de 2022.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de la Resolución No. 000356 del 24 de junio de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 096 del 18 de marzo de 2024; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área objeto de Aprovechamiento Forestal por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

Tabla 1. Coordenadas del área donde realizó el aprovechamiento forestal.

Vértice	Origen Central		Origen-Nacional		Elipsoidales	
	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1710635.076	916177.8874	2776454.814	4798559.04	11°1'14.66761" N	74°50'40.29720" W
2	1710636.459	916156.1423	2776456.275	4798537.308	11°1'14.71081" N	74°50'41.01360" W
3	1710638.746	916126.7492	2776458.667	4798507.935	11°1'14.78278" N	74°50'41.98200" W
4	1710647.991	916059.1225	2776468.151	4798440.368	11°1'15.07800" N	74°50'44.21040" W
5	1710657.095	916003.1895	2776477.453	4798384.489	11°1'15.36960" N	74°50'46.05360" W
6	1710760.028	916026.1857	2776580.263	4798407.847	11°1'18.72121" N	74°50'45.30480" W
7	1710752.061	916113.1596	2776571.987	4798494.758	11°1'18.46919" N	74°50'42.43920" W
8	1710750.799	916131.5409	2776570.659	4798513.127	11°1'18.42966" N	74°50'41.83361" W
9	1710749.055	916156.943	2776568.824	4798538.513	11°1'18.37502" N	74°50'40.99672" W
10	1710748.108	916170.729	2776567.828	4798552.29	11°1'18.34535" N	74°50'40.54253" W
11	1710746.881	916191.9441	2776566.526	4798573.493	11°1'18.30719" N	74°50'39.84360" W
12	1710745.858	916202.8704	2776565.463	4798584.411	11°1'18.27481" N	74°50'39.48360" W

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 093 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

13	1710731.577	916199.6498	2776551.199	4798581.141	11°1'17.80980" N	74°50'39.58848" W
14	1710635.076	916177.8874	2776454.814	4798559.04	11°1'14.66761" N	74°50'40.29720" W

Fuente: Elaboración propia

LOCALIZACIÓN: El área donde la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. solicitó aprovechamiento forestal único, se encuentra localizada entre la Carrera 23 y la futura Carrera 22, y las futuras Calles 1D y 1E, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a la altura de la Carrera 53 con la Calle 113 según la nomenclatura del municipio de Barranquilla (Figura 1). En particular, se encuentra en el lote denominado Manzana 2, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 040-616300 y Referencia Catastral N° 085730103000000130034000000000.

Figura 1. Localización del área de la solicitud de aprovechamiento forestal.



Fuente: C.R.A. y Google Earth Pro, 2024.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto Palmanova se encuentra en etapa constructiva y se finalizaron las actividades de aprovechamiento forestal.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Resolución No. 0356 del 24 de junio de 2022, Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único, a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., Proyecto Urbanístico “Palmanova” en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Por lo cual la CRA practicó visita técnica de seguimiento el día 12 de enero de 2024, encontrándose los hechos de interés que se exponen en el ítem (**OBSERVACIONES DE CAMPO**).

A continuación, se procederá a evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de un Aprovechamiento Forestal Único, a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., Proyecto Urbanístico “Palmanova” en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico. Resolución N° 0356 del 24 de junio de 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
093
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 356 de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 356 del 24 de junio de 2022	Establecer por el aprovechamiento forestal único en 1,94 Ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, una compensación por pérdida de biodiversidad de 16,98 Ha de acuerdo a las disposiciones, procedimientos y/o lineamientos que se establecen en las Resoluciones 660 de 2017 y 509 de 2018.		X	Sin cumplimiento a la fecha. Mediante Comunicación oficial recibida Radicado No. 1410 del 15 de febrero de 2024, la sociedad Constructora Marval solicitó rectificar esta obligación por considerar que es menos hectáreas.
	Establecer por la afectación 1,94 Ha de hábitat y de especies epifitas no vasculares del grupo de los líquenes (flora en veda) encontradas en una cobertura de Arbustal, implementar medidas de manejo en 0,39 Ha de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.		X	Sin cumplimiento a la fecha. En el expediente No. 1404-372, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte de la sociedad Constructora Marval.
	Ajustar, en un término no mayor a 30 días, el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 660 de 2017, 661 de 2017 y 87 de 2019, (disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones). Cuyo contenido al menos deberá cumplir con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 660 de 2017.		X	Sin cumplimiento a la fecha. Mediante Comunicación oficial recibida Radicado No. 1410 del 15 de febrero de 2024, la sociedad Constructora Marval solicitó rectificar esta obligación por considerar que es menos hectáreas.
	Presentar en un plazo no mayor a 30 días, las medidas de manejo por la afectación de hábitat y especies de flora en veda, acorde con los criterios que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 (disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019-Anexo.pdf).		X	Sin cumplimiento a la fecha. En el expediente No. 1404-372, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte de la sociedad Constructora Marval.
	Presentar en un término no mayor a treinta (30) días siguientes, a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; nombres de las personas a las cuales se les entregue la madera.		X	Sin cumplimiento a la fecha. Mediante comunicación recibida mediante radicado N° 104362 del 08 de noviembre de 2022 la sociedad Constructora Marval envió reporte de RCD, pero la información está incompleta.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
093
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<p>Para los productos forestales (madera) que sean donados a la comunidad para su comercialización, se deberá levantar las respectivas actas, las cuales deben ser allegadas a esta Corporación con las demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados y sus volúmenes, entre otra información relevante.</p>		X	<p>En el expediente No. 1404-372, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte de la sociedad Constructora Marval.</p>
<p>Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.</p>		X	<p>En el expediente No. 1404-372, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte de la sociedad Constructora Marval.</p>
<p>Presentar en término no mayor a treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con las evidencias documentales y fotográficas del cumplimiento de las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico y de conformidad con la normatividad ambiental vigente. En especial, lo relacionado con:</p> <p>A. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final de los residuos y productos (maderables y no maderables) generados por el aprovechamiento del recurso forestal (disposición y/o uso final, aprovechamiento, movilizaciones, donaciones, entre otras).</p> <p>B. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final del recurso suelo.</p> <p>C. Implementar las medidas de manejo del componente fauna (ahuyentamiento; rescate, traslado y reubicación; primeros auxilios; cirugías; rehabilitaciones; entre otras).</p> <p>D. Implementar las medidas de manejo de los individuos arbóreos brinzales y latizales (rescate, traslado y reubicación; entre otras).</p> <p>E. Implementar las medidas de manejo del recurso aire.</p> <p>F. Implementar las medidas de manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos.</p>		X	<p>Sin cumplimiento a la fecha. Mediante comunicación recibida mediante radicado N° 104362 del 08 de noviembre de 2022 la sociedad Constructora Marval envió reporte de RCD</p>
<p>En la ejecución del proyecto deberá tener en cuenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) que se establece en la Resolución 472 de 2017</p>	X		<p>Mediante comunicación recibida mediante radicado N° 104362 del 08 de noviembre de 2022 la sociedad Constructora Marval envió reporte de RCD</p>

Fuente: Elaboración propia.

**ANÁLISIS TÉCNICO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE HECTÁREAS DE COMPENSACIÓN
RESOLUCIÓN 356 DE 2022 - RADICADO NO. 1410 DE 2024.**

La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., afirma que en el área en la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 356 de 2022, existen dos tipos de coberturas, una de tipo arbustal denso que ocupa un área de 0.38 ha, y otra denominada territorio artificializado con un área de 1.56 ha, esta información fue tomada del POMCA del municipio de Puerto Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

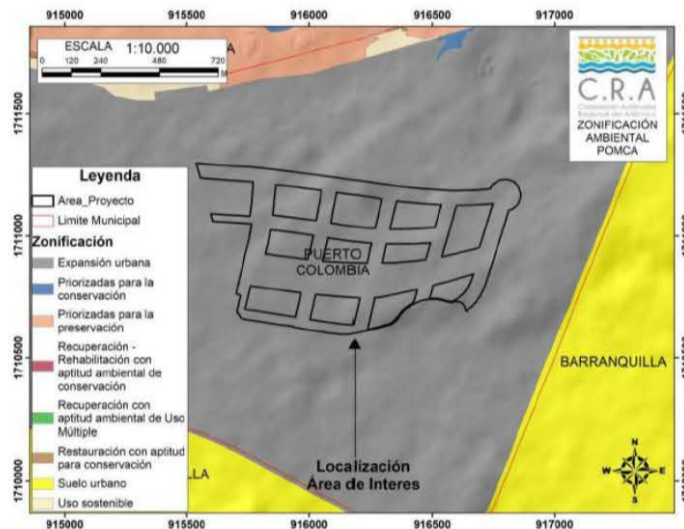
“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

– Atlántico.

Para corroborar lo dicho por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., se realizó un análisis técnico del memorando interno No. 173 de abril de 2021, en el cual se expone lo siguiente con respecto al área solicitada para aprovechamiento forestal.

La zonificación del área se encuentra actualmente categorizada como Uso de Expansión Urbana, el cual establece los siguientes usos: Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales.

Figura 2. Uso del suelo Expansión Urbana



Fuente: Memorando interno No 173 de 2021

Con respecto a los ecosistemas generales, se observa que efectivamente el área de interés posee los siguientes ecosistemas:

- Bosque Basal Seco
- Territorio Artificializado.

Los cuales se asocian al Zonobioma Alternohigríco Tropical Cartagena y Delta del Magdalena.

Figura 3. Ecosistema Bosque Basal Seco y Territorio Artificializado

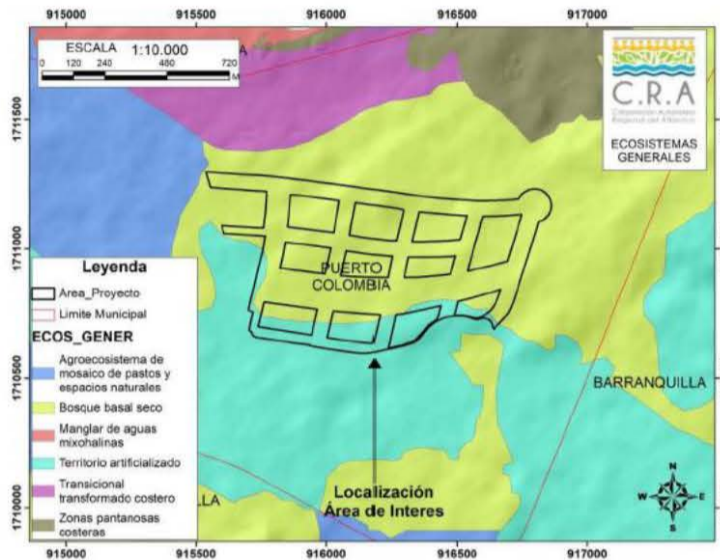
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

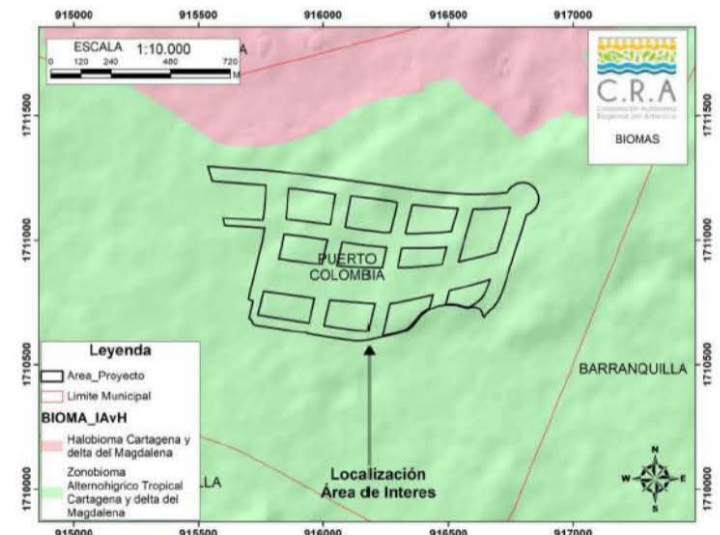
093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Memorando interno No 173 de 2021



Fuente: Memorando interno No 173 de 2021

Con respecto a las coberturas de la tierra, se observan en el área las coberturas asociadas de:

Zonas industriales o comerciales, zonas de extracción minera, pastos enmalezados, arbustal denso y zonas pantanosas. En lo cual el proyecto Palmanova de la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. se ubica dentro de un área de Arbustal Denso, corroborado en el Informe Técnico No. 280 de 2022.

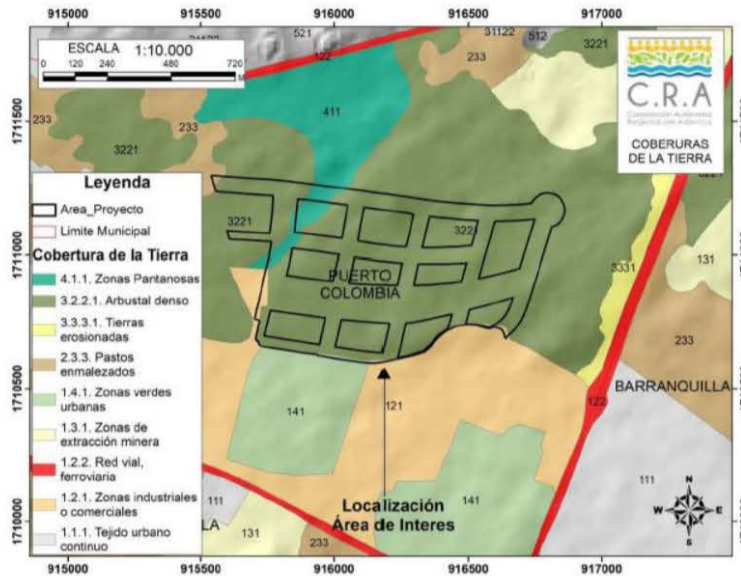
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Memorando interno No 173 de 2021

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Revisado el expediente 1404-372 se evidencia que la documentación soporte de la solicitud de aprovechamiento forestal que sustentó la evaluación y posterior pronunciamiento por medio de la Resolución No. 356 del 24 de junio de 2022, aportó información primaria, junto con ortofotos del área de interés, que señala el tipo de cobertura existente al momento de la mencionada solicitud.

Tanto en la revisión de imágenes satelitales como en la validación en campo, el equipo evaluador conceptúo sobre el ecosistema presente en el área de interés.



Fuente: C.R.A. y Google Earth Pro, 2022.

Fuente: Expediente 1404-372

Si bien existe documentación secundaria aportada por el usuario en su solicitud de radicado No. 1410 del 15 de febrero de 2024, las misma no aporta el soporte técnico suficiente y necesario para la evaluación de la modificación solicitada, máxime se considera que a la fecha de radicación ante señalada se había realizado el 100% del aprovechamiento autorizado imposibilitando la respectiva verificación en campo.

Por lo tanto, no es posible atender la solicitud de rectificar de las obligaciones de compensación impuestas en la Resolución No. 356 de 2022 y en consecuencia se mantiene el factor de compensación para ecosistemas de Bosque Basal Denso (Arbustal Denso) es de (8.75) y según el

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**093****2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

área otorgada (1,94) para aprovechamiento forestal, por lo que la Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. deberá compensar un total de 16,98 ha en un ecosistema de Zonobioma Alternohigríco Tropical Cartagena y Delta del Magdalena.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita de seguimiento ambiental practicada el 12 de enero de 2023, a la Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., Proyecto Urbanístico “Palmanova” en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El proyecto actualmente se encuentra en construcción.
- Las actividades de aprovechamiento forestal están concluidas.

CONCLUSIONES. Con base a la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, en la Resolución No. 356 de 2022; donde se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., para el Proyecto Urbanístico “Palmanova” en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se concluye:

1. El proyecto PALMANOVA, se encuentra en etapa constructiva.
2. Se corrobora que el área donde se ubica el proyecto Palmanova, pertenecía a un ecosistema de Zonobioma Alternohigríco Tropical Cartagena y Delta del Magdalena, Bosque Basal Denso (Arbustal Denso), por lo cual, deberá cumplir con las obligaciones de compensación dispuestas en la Resolución 356 de 2022.
3. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 356 de 2022:
 - *Establecer por el aprovechamiento forestal único en 1,94 Ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigríco Tropical Cartagena y delta del Magdalena, una compensación por pérdida de biodiversidad de 16,98 Ha de acuerdo a las disposiciones, procedimientos y/o lineamientos que se establecen en las Resoluciones 660 de 2017 y 509 de 2018.*
 - *Establecer por la afectación 1,94 Ha de hábitat y de especies epifitas no vasculares del grupo de los líquenes (flora en veda) encontradas en una cobertura de Arbustal, implementar medidas de manejo en 0,39 Ha de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.*
 - *Ajustar, en un término no mayor a 30 días, el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 660 de 2017, 661 de 2017 y 87 de 2019, (disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>). Cuyo contenido al menos deberá cumplir con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 660 de 2017.*
 - *Presentar en un plazo no mayor a 30 días, las medidas de manejo por la afectación de hábitat y especies de flora en veda, acorde con los criterios que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019-Anexo.pdf>).*
 - *Presentar en un término no mayor a treinta (30) días siguientes, a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**093****2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; nombres de las personas a las cuales se les entregue la madera.

- *Para los productos forestales (madera) que sean donados a la comunidad para su comercialización, se deberá levantar las respectivas actas, las cuales deben ser allegadas a esta Corporación con las demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados y sus volúmenes, entre otra información relevante.*
- *Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.*
- *Presentar en término no mayor a treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con las evidencias documentales y fotográficas del cumplimiento de las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico y de conformidad con la normatividad ambiental vigente. En especial, lo relacionado con:*

A. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final de los residuos y productos (maderables y no maderables) generados por el aprovechamiento del recurso forestal (disposición y/o uso final, aprovechamiento, movilizaciones, donaciones, entre otras).

B. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final del recurso suelo.

C. Implementar las medidas de manejo del componente fauna (ahuyentamiento; rescate, traslado y reubicación; primeros auxilios; cirugías; rehabilitaciones; entre otras).

D. Implementar las medidas de manejo de los individuos arbóreos brinzales y latizales (rescate, traslado y reubicación; entre otras).

E. Implementar las medidas de manejo del recurso aire.

F. Implementar las medidas de manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Desestimar la solicitud de rectificación impetrada por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, Radicada con el No. 1410 del 15 de febrero de 2024 en lo referente a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución No. 356 de 2022, por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto urbanístico “PALMANOVA”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad a la evaluación que se llevó a cabo mediante el I.T. No. 096 del 18 de marzo de 2024 y plasmada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que presente en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, el soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 356 de 2022, a saber:

- Presentar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustado, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 660 de 2017, 661 de 2017 y 87 de 2019, (disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>). Cuyo contenido al menos deberá cumplir con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

la Resolución 660 de 2017.

- Presentar las medidas de manejo por la afectación de hábitat y especies de flora en veda, acorde con los criterios que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019-Anexo.pdf>).
- Presentar a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; nombres de las personas a las cuales se les entregue la madera.
- Para los productos forestales (madera) que sean donados a la comunidad para su comercialización, se deberá levantar las respectivas actas, las cuales deben ser allegadas a esta Corporación con las demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados y sus volúmenes, entre otra información relevante.
- Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- Presentar a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, un informe con las evidencias documentales y fotográficas del cumplimiento de las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico y de conformidad con la normatividad ambiental vigente. En especial, lo relacionado con:
 - A. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final de los residuos y productos (maderables y no maderables) generados por el aprovechamiento del recurso forestal (disposición y/o uso final, aprovechamiento, movilizaciones, donaciones, entre otras).
 - B. Implementar las medidas de manejo, uso y/o disposición final del recurso suelo.
 - C. Implementar las medidas de manejo del componente fauna (ahuyentamiento; rescate, traslado y reubicación; primeros auxilios; cirugías; rehabilitaciones; entre otras).
 - D. Implementar las medidas de manejo de los individuos arbóreos brinzales y latizales (rescate, traslado y reubicación; entre otras).
 - E. Implementar las medidas de manejo del recurso aire.
 - F. Implementar las medidas de manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

TERCERO: La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

093

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 0356 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PALMANOVA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

CUARTO: La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, en caso que requiera para el proyecto, otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes y sujetas a los requisitos de ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT: 890.211.777-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 096 del 18 de marzo de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.


SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 MAR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY M. COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1404-372

I.T: No. 096 del 18 de marzo de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).